



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 113 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 ABR 2017

VISTO: El Informe N° 49-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS con Reg. Doc. N° 349793 y Reg. Exp. N° 220594, la Opinión Legal N° 033-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 151-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AGP, el Informe N° 011-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DESP/DSSyGC y el Informe N° 11-2016-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DESP/DSS-JOIGT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

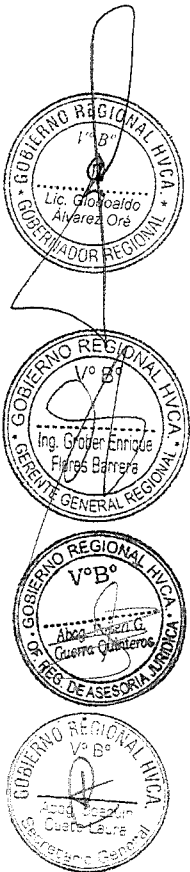
Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 74.1 del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley”*; por su parte el numeral 74.3 del Artículo 74°, señala que: *“A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses”*;

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, constituyen funciones del Gobierno Regional en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, y c) Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, asimismo, con relación al saneamiento de bienes del Estado, la Ley N° 26512 que declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, autorizando a estos Ministerios para que procedan al saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado; la Ley N° 27493 Ley de Saneamiento Físico-Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público, que hace extensivo a todos los organismos e instituciones del Sector Público lo dispuesto por la Ley N° 26512; el Decreto Supremo N° 130-2001-EF que dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal por su propia cuenta; el Decreto Supremo N° 136-2001-EF que declara extensivo el Decreto Supremo N° 130-2001-EF - Reglamento del Saneamiento Técnico, Legal y Contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, a todos los organismos e instituciones a que se refiere la Ley N° 27493; y el Decreto de Urgencia N° 071-2001 que declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas en general, constituyen el marco jurídico que reglamentan dicho procedimiento;

Que, resulta de interés nacional, el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 113 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 ABR 2017

de propiedad de las entidades públicas en general; en el presente caso, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, debe cumplir con regularizar por cuenta propia, el saneamiento técnico legal de los predios que tiene en su posesión debidamente acreditados cuando no cuenten con títulos comprobatorios o contando con ellos, por ello a través del Informe N° 011-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA solicita se le otorgue facultades para que pueda efectuar actos de Saneamiento Técnico Legal de los inmuebles de su posesión;

Que, de acuerdo con la política administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que propende a la desconcentración de los procesos decisivos mediante la transferencia de facultades de gestión hacia los niveles de jerarquía inferior, a fin de reforzar su capacidad de gestión, resulta conveniente delegar a favor del Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la facultad de realizar actos de Saneamiento Físico Legal de los inmuebles de su ámbito, así como para adquirir bienes inmuebles, constituyendo actos administrativos que se efectuarán con la finalidad de brindar una adecuada y oportuna administración, en aplicación de los Principios de Celeridad y Simplicidad del Artículo IV, Título Preliminar y el Artículo 74° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESCONCENTRAR COMPETENCIA al C.D. JAVIER MARAVÍ ARANA - Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, otorgándole la facultad de realizar actos de Saneamiento Técnico Legal de los inmuebles que tiene en su posesión, así como para adquirir bienes inmuebles a favor de dicha Dirección Regional.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia expresa de dicha circunstancia, así como estar sujetos estrictamente a las normas legales pertinentes y vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica informe al Despacho de la Presidencia Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de setiembre del 2016.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCL/sgmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Glodys Álvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL